

Zair Emilio Sánchez A
Abogado de la Universidad Santiago de Cali
Magister en Derecho Público Universidad Externado de Colombia

Quibdó,

Señor

JUEZ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Despacho.

ASUNTO	DEMANDA
MEDIO DE CONTROL	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTES	LUIS ALBERTO MORENO BUENAÑOS Y OTROS
DEMANDADOS	ALCALDIA MUNICIPAL DE QUIBDÓ, CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE QUIBDÓ, DISPAC

ZAIR EMILIO SÁNCHEZ ASPRILLA, identificado C.C. N° 94.072.818, y portador de la T. P. N° 155.180 del C. S. de la J, obrando en mi condición de apoderado de los señores, **LUIS ALBERTO MORENO BUENAÑOS SANDRA PATRICIA MOSQUERA MAHECHA**, quienes actúan en su propio nombre, y de sus hijos menores de edad, Luis Santiago, Allan Yahel y Haxel David Moreno Mosquera; según poderes y registros civiles de nacimiento, adjuntos a este escrito, comedidamente y con fundamento en los artículos 2341, 2342 del Código civil colombiano en concordancia con el artículo 6 y 90 de la CN y 140 de la ley 1437, concuro a su despacho para presentar **DEMANDA DE REPARACION DIRECTA** en contra de las entidades ALCALDIA MUNICIPAL DE QUIBDÓ, Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Quibdó, la Empresa de Energía Distribuidora del Pacífico -DISPAC-E.S-P, a efecto que se declara que las demandadas son solidariamente responsables de los daños y perjuicios (materiales y morales) ocasionados a mis mandantes, como consecuencia del incendio ocurrido el día 20 del mes de marzo de 2019, causado por fallas en el servicio de energía, pero que se agravó por las fallas en el servicio público de bomberos, prestado por el cuerpo de bomberos del municipio de Quibdó y por fallas en la actuación de la policía de vigilancia del municipio de Quibdó, ocasionando la pérdida de una oportunidad, y en consecuente daño material en sus viviendas y enseres, al igual que daños morales y no patrimoniales por ver truncado su proyecto de vida, para que en consecuencia se ordene reparar los daños causado

PRETENSIONES

PRIMERO: Que se **Declare que las entidades demandadas son responsables de la existencia de un daño imputable a ellas** y en consecuencia reparen los daños causados a mis mandantes y paguen a título de indemnización y/o reparación integral, los daños y perjuicios materiales e inmateriales (patrimoniales y extra patrimoniales, pecuniarios o no pecuniarios) causados a mis mandantes, por la falla en el servicio bomberil, consistente en la Falla del servicio público de bomberos, por la inoportuna, inadecuada, deficiente e ineficaz prestación del servicio público esencial de bomberos, omisión, operación y/o hecho por la demora en la atención, falta de elementos básicos y necesarios para la atención especial de la contingencia, inexistencia de tomas de agua para atención de incendio y demás situaciones evidenciadas en la falla en la prestación del servicio que causó la destrucción de la mayor parte de los inmuebles de propiedad de los demandante, sus bienes personales, así como enseres de su propiedad, y las de sus hijos que residían en la vivienda que fue consumida, ocasionando con ello un daño antijurídico, con consecuencias que afectaron material, moral y psicológicamente a los demandantes y sus familias; por lo que se solicita reconocer en su favor los siguientes rubros:

SEGUNDO.- como consecuencia de reconocido en el numeral primero, el municipio de Quibdó pague a los demandantes y a su familia por concepto de perjuicios integrados por los daños materiales, daño emergente por valor de **Cuarenta Millones de pesos (\$40.000.000)** y lucro cesante desde la fecha de ocurridos los hechos la suma que probatoriamente se establezca dentro del incidente de liquidación, o en el incidente que autorice la liquidación de los mismos que establece

¹ Artículo 2344 ss del código civil colombiano y demás normas concordantes y aplicables

Zair Emilio Sánchez A
Abogado de la Universidad Santiago de Cali
Magister en Derecho Público Universidad Externado de Colombia

el Código general del Proceso, perjuicios sobre los cuales se liquidarán intereses y la correspondiente indexación desde la fecha en que se produjo el daño.

TERCERO.- Condena a las entidades demandadas al pago de la suma equivalente a 100 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes al momento del fallo para cada uno de los demandantes, por concepto de los perjuicios morales, en razón a la afectación de su proyecto de vida.

CUARTO: Que las entidades demandadas paguen los demás Daños y perjuicios que se encuentren probados en el expediente que sean pertinentes indemnizar, según la tipología del daño aceptada por la jurisprudencia actual al momento del fallo², así no hayan sido pedidos de manera taxativa en esta y los daños futuros que la sana crítica evidencie que se ocasionaran.

QUINTO: Que el pago de las condenas a que se llegue se realice con intereses del 6% anual desde la ejecutoria de la firmeza del acuerdo conciliatorio hasta el pago efectivo de las mismas.

SEXTO: Que se liquiden las agencias en derecho aplicando el acuerdo 1887 de 2003, del consejo superior de la judicatura³ y se condene en costas a la entidad citada⁴.

HECHOS Y OMISIONES:

1. Mis representados son todos ciudadanos colombianos, domiciliados en el municipio de Quibdó, residenciados en el barrio porvenir, vía el cariño del municipio de Quibdó de conformidad con los documentos que se anexan en el acápite de pruebas.
2. Mis representados y sus familias son arrendatarios de los inmuebles que relaciono a continuación, así:
 - A) La Señora Nelly Valois y su Compañero permanente, el señor Felicindo Caicedo Cabrera, son propietarios de un inmueble ubicado en las coordenadas del incidente por el cual se pretende reparación adquirido del señor Jesús Saturio Valois Rivas con código catastral N°010200390001007, registrado a nombre de la señora Nelly Valois Lozano, por el cual se ha liquidado y pagado impuesto predial el municipio de Quibdó.
 - B) Mediante contrato de arrendamientos que sufrió destrucción en el lugar de los hechos, la señora Nelly Valois dio en arrendamiento y uso, goce y disfrute del piso del bien inmueble identificado anterior mente, en el cual habitaba la familia de mis poderdantes el día 20 de marzo del año 2019
3. Que la señora La Señora Nelly Valois propietaria del inmueble ubicada en las coordenadas del incidente N°010200390001007, suscribió contrato de adhesión con la Empresa Distribuidora del Pacífico – DISPAC- para la prestación del servicio público de energía, el cual es de público conocimiento ha venido presentando fallas en el municipio de Quibdó y generados incidentes para sus suscriptores.
4. El día 20 de marzo del año 2019, según versiones de testigos, siendo aproximadamente las 6:40 de la noche, producto de la deficiente prestación del servicio público de energía, se inició un corto circuito en las instalaciones eléctricas de la casa de la señora Nelly Valois, ante el cual se procedió a llamar a la central de la policía y al cuerpo de bomberos del

²Juan Carlos Henao. El daño “análisis comparativo de la responsabilidad extracontractual del estado en derecho colombiano y francés, Bogotá. Universidad externado de Colombia, edic. 2007, pág. 43.

³Consejo de estado, Sección Cuarta, C.P María Inés Ortiz Barbosa, Sentencia de 12 de mayo de 2005. Exp. 14223.

⁴ Corte suprema de justicia, Sala Civil. sentencia de 17 de noviembre de 2011, Exp. 11001-3103-018-1999-00533-01. MP. **William Namén Vargas.**

Zair Emilio Sánchez A
Abogado de la Universidad Santiago de Cali
Magister en Derecho Público Universidad Externado de Colombia

municipio de Quibdó, los cuales llegaron al lugar de los hechos de manera tardía sin los equipos mínimos necesarios para atender la conflagración que ahí se producía.

5. Producto de la falta de equipos, de agua suficiente, y por la inexistencia de hidrantes aptos para atención de incendios, la máquina de bomberos que de manera tardía atendió el siniestro debió hacer varios viajes a cargar agua y volver luego al lugar de los hechos, situación que no permitió un flujo de agua y atención constante al incendio que se propagaba con cada descanso del equipo de bombero, para ir a cargar agua.
6. Ante la mora para la atención del siniestro y la falta de continuidad en la atención del mismos, las llamas que habían iniciado en la casa de la señora Nelly Valoy, sufrió destrucción completa, conforme se consignó en el informe de 21 de marzo suscrito por los señores Jorge Adolfo Romaña, Varnady Arboleda, Fabio Ledezma y Lelly María Mosquera, todos ellos integrantes del equipo de Gestión del Riesgo de Codechocó
7. Por la destrucción de la vivienda en que mis poderdantes Vivian arrendados y habían iniciado su proyecto de vida familiar, mis poderdantes tuvieron que salir de su lugar de habitación, en donde habían afincado e invertido su proyecto de vida y proyecto de familia, viéndose en la penosa necesidad de ir a pedir posada donde familiares, amigos la primera semana, y luego a pagar arriendos en situaciones distintas de como habían planeado su proyecto de vida.
8. Este cambio tan repentino en el proyecto de vida personal y familiar de mis poderdantes, cuya causa fue la falla del servicio bomberil, generó en mis mandantes graves afectaciones morales, además de los evidentes daños materiales, por la pérdida de los enseres que con tantos sacrificios habían adquirido en el transcurso de su vida marital
9. Los afectados me han conferido poder especial, amplio y suficiente para solicitar de las entidades demandadas, cuya falla del servicio, ocasionó el resultado, para que mediante proceso de reparación Directa ante su despacho se obtenga la reparación del daño causado por la falla del servicio, las acciones, hechos y/u omisiones que se presentaron en el procedimiento bomberil de atención al incendio el día 20 de marzo de 2019

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esta demanda de reparación directa se fundamenta en los preceptos normativos contenidos en los artículos 1568, 1571 2341, 2342, 2343, 2344, 2347 código civil colombiano, (CGP), artículos 2,6, 90, 209 y 288 y 365 Constitución Política, ley 322 de 1996 y ley 1575 de 2012 artículo 140, 161 y 162 de la ley 1437 de 2001 y demás normas concordantes y aplicables.

El artículo 365 de la Constitución Política de Colombia, establece que "Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley" y agrega, con independencia de quien los preste que; "En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios".

En tratándose de la prestación del servicio público bomberil, el Estado asume una carga especialísima de garantía, por lo que la prestación razonable del servicio exige el correcto y diligente funcionamiento de sus distintos componentes básicos, esto es, que las máquinas de bomberos tengan un mantenimiento adecuado, que quienes las manejan estén capacitados para utilizarlas, que se mantengan las reservas de agua necesarias para acudir a las emergencias de inmediato y contrarrestarlas en debida forma, y, además, que cuenten con un equipamiento completo y en buen estado, tales como extinguidores, hachas, entre otras herramientas. Bajo esta perspectiva, forzoso es concluir que en el presente caso se estructuró una falla en la prestación del servicio público de

Zair Emilio Sánchez A
Abogado de la Universidad Santiago de Cali
Magister en Derecho Público Universidad Externado de Colombia

prevención y control de incendios, el cual –se repite-, radica en cabeza del alcalde municipal, como quiera que, a la falta de diligencia por parte de los operarios de la máquina, quienes sólo contaban con una reserva mínima de agua al momento de acudir al sitio del incendio, se le suma el mal funcionamiento de los hidrantes del municipio, que exigió dirigirse a otra localidad para el reabastecimiento de líquido, tiempo durante el cual, las llamas se propagaron y destruyeron el inmueble en su totalidad”⁵.

En esa panorámica, el daño emergente ostenta la naturaleza de cierto, actual y determinado, motivo adicional para predicar el cumplimiento de los preceptos normativos contenidos en el artículo 90 de la Constitución Política, necesarios para sustentar el acaecimiento del mismo⁶: por ello, el Consejo de Estado al estudiar un caso de condiciones similares, en las que se evidenció falla en el servicio bomberil, manifestó que:

... es palmaria la existencia de un daño emergente por la destrucción de los muebles y enseres que se encontraban en el inmueble (...) para lo cual dentro del trámite incidental se deberá probar el quantum de los enseres o muebles destruidos en el incendio para cuyo efecto la parte demandante hará uso de cualquier medio probatorio, donde se pruebe la existencia real y material de los muebles destruidos y el valor de cada uno de ellos al momento de ocurrir el incendio.

Ahora bien, en cuanto al daño emergente por el deterioro sufrido por el inmueble, se aportó un presupuesto para la reconstrucción del mismo, elaborado por una arquitecta, que contiene detalladamente las obras a desarrollar, los implementos necesarios para hacerlo, su costo unitario en el mercado (...) de manera que sobre este aspecto también se condenará en abstracto para que se acredite el monto de lo invertido en la reconstrucción posterior del inmueble, con las facturas correspondientes.

En ese mismo orden es preciso indicar que en tratándose de la responsabilidad por prestación del y el daño antijurídico producido por este, ha dicho la Corte Constitucional en sentencia C-333 del 1 de agosto de 1996:

“El daño antijurídico no tiene una definición constitucional expresa, por lo cual es un concepto constitucional parcialmente indeterminado, cuyos alcances pueden ser desarrollados, dentro de ciertos límites, por el Legislador. Sin embargo, una interpretación sistemática de la Carta y de los antecedentes de la norma permiten determinar los elementos centrales de este concepto.

La doctrina española ha definido entonces el daño antijurídico no como aquel que es producto de una actividad ilícita del Estado sino como el perjuicio que es provocado a una persona que no tiene el deber jurídico de soportarlo.

Esta concepción de daño antijurídico ha sido admitida por la jurisprudencia del Consejo de Estado en nuestro país. Así, en múltiples oportunidades ese tribunal ha definido el daño antijurídico como "la lesión de un interés legítimo, patrimonial o extrapatrimonial, que la víctima no está en la obligación de soportar", por lo cual "se ha desplazado la antijuricidad de la causa del daño al daño mismo". Por consiguiente, concluye esa Corporación, "el daño antijurídico puede ser el efecto de una causa ilícita, pero también de una causa lícita. Esta doble causa corresponde, en principio, a los regímenes de responsabilidad subjetiva y objetiva”⁷

⁵ Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia de 28 de abril de 2010, rad 18925, C.P. Enrique Gil Botero.

⁶ Sentencia de 4 de diciembre de 2007, expediente 17.918

⁷ Sentencia C-333 de 1996, M.P. Alejandro Martínez Caballero Santa Fe de Bogotá, Primero (1º) de agosto de mil novecientos noventa y seis (1996).

Zair Emilio Sánchez A
Abogado de la Universidad Santiago de Cali
Magister en Derecho Público Universidad Externado de Colombia

Desde el punto de vista sistemático, la Corte considera que esta acepción del daño antijurídico como fundamento del deber de reparación del Estado armoniza plenamente con los principios y valores propios del Estado Social de Derecho (CP art. 1º), pues al propio Estado corresponde la salvaguarda de los derechos y libertades de los particulares frente a la actividad de la administración. Así, la responsabilidad patrimonial del Estado se presenta entonces como un mecanismo de protección de los administrados frente al aumento de la actividad del poder público, el cual puede ocasionar daños, que son resultado normal y legítimo de la propia actividad pública, al margen de cualquier conducta culposa o ilícita de las autoridades, por lo cual se requiere una mayor garantía jurídica a la órbita patrimonial de los particulares. Por ello el actual régimen constitucional establece entonces la obligación jurídica a cargo del Estado de responder por los perjuicios antijurídicos que hayan sido cometidos por la acción u omisión de las autoridades públicas, lo cual implica que una vez causado el perjuicio antijurídico y éste sea imputable al Estado, se origina un traslado patrimonial del Estado al patrimonio de la víctima por medio del deber de indemnización”.

(...)

Por ende, la fuente de la responsabilidad patrimonial del Estado es un daño que debe ser antijurídico, **no porque la conducta del autor sea contraria al derecho, sino porque el sujeto que lo sufre no tiene el deber jurídico de soportar el perjuicio, por lo cual éste se reputa indemnizable**. Esto significa obviamente que no todo perjuicio debe ser reparado porque puede no ser antijurídico, y para saberlo será suficiente acudir a los elementos del propio daño, que puede contener causales de justificación que hacen que la persona tenga que soportarlo”.

En consonancia con lo anterior, el consejo de estado, mediante la precitada sentencia⁸, al verificar la ocurrencia del daño antijurídico (destrucción de vivienda por falla en el servicio bomberil) y la afectación al derecho a la propiedad expresó que.

es evidente que se produjo un daño, consistente en la destrucción de la vivienda de propiedad de la actora el cual resulta antijurídico, puesto que la propiedad es un bien jurídicamente tutelado y nadie está obligado a soportar su afectación, ya que el ordenamiento jurídico no impone esta carga a ningún coasociado.

El daño se encuentra debidamente acreditado con los informes rendidos por los bomberos que acudieron a controlar el incendio y con la certificación expedida por la Alcaldía sobre el incendio que se presentó en la vivienda.

JURAMENTO ESTIMATORIO

La cuantía de este proceso la estimo en **Cuarenta millones de pesos (40.000.000)**, correspondiente al daño emergente por la pérdida de los enseres propiedad de mis poderdantes. más los daños extrapatrimoniales o morales por la afectación al proyecto de vida generado por la destrucción del patrimonio de familia, el pago de arrendamientos y el pago de honorarios de abogado para la presente solicitud de conciliación; atendiendo que los daños inmateriales se fijan arbitrio juris.

JURAMENTO

Por información de los demandantes se declara no haber presentado otras demandas con identidad de parte y por los mismos hechos.

COMPETENCIA

8 Radicado 25000232600020030156501 (32414) del Bogotá D.C. , enero 28 2015 C.P Olga Mérida Valle de De La Hoz

5

Dirección: Cra 10 N° 14 – 87, Barrio Tomas Pérez Quibdó – Chocó.

Cel. 314 8283894 Tel (094) 6716581.

E-mail: zairsan@hotmail.com zairsan@gmail.com

Zair Emilio Sánchez A
Abogado de la Universidad Santiago de Cali
Magister en Derecho Público Universidad Externado de Colombia

Por la naturaleza del asunto, la cuantía de la misma, el lugar de los hechos y la calidad de las partes es usted competente para conocer de la presente demanda de reparación, al tenor de los artículos 140 y 155 de la ley 1437, y demás normas concordantes y aplicables.

PRUEBAS

Solicito tener y practicarlas siguientes:

1. DOCUMENTALES

- a) Registros civiles de nacimiento de los hijos de los convocantes
- b) Informe de cuerpo de bomberos sobre la ocurrencia del siniestro y la destrucción de los inmuebles.
- c) Poderes para actuar otorgado por los convocantes.
- d) Recibos de pago de impuesto predial de los inmuebles destruidos.
- e) Recibos de pago de servicios de energía que evidencia la existencia de un contrato adhesión para prestación de servicios público de energía.
- f) Presupuesto de profesionales respecto del valor de las edificaciones destruidas.
- g) Informe de gestión de riesgo sobre la destrucción del inmueble y la ocurrencia de los hechos

2. Testimoniales

Solicito al señor Juez citar para que sean escuchados y absuelvan el interrogatorio que en su momento presentaré a los señores.

1. Alcalde municipal de Quibdó
2. Comandante del cuerpo de bomberos.
3. Humberto Hinestroza
4. Emilson moreno serna
5. Nelly Valois propietaria del bien inmueble.

NOTIFICACIONES:

- 1) El municipio de Quibdó en el palacio Municipal en la Carrera 2 # 24A - 32 Quibdó Teléfonos: 671 21 75, 6725731 - Fax: (57+4) - 671 21 75, Email contacto@quibdo-choco.gov.co
- 2) Dispac en su oficina ubicada en la Carrera 7° No. 24 – 76, de Quibdó, telefono 6726172, Email correspondencia@dispacsaesp.com
- 3) El suscrito y mis mandantes en la secretaria de su despacho o en la Carrera 10 N° 14- 87, Municipio de Quibdó, E-mail. zairsan@hotmail.com. CEL. 314-8283894.

Del señor juez, atentamente.



ZAIR EMILIO SÁNCHEZ ASPRILLA

C.C. N° 94.072.818

T. P. No. 155.180 de C. S. J.

Zair Emilio Sánchez A
Abogado de la Universidad Santiago de Cali
Magister en Derecho Público Universidad Externado de Colombia

Señor

PROCURADOR JUDICIAL PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Despacho.

REFERENCIA: OTORGAMIENTO DE PODER PARA ACTUAR

LUIS ALBERTO MORENO BUENAÑOS, Y SANDRA PATRICIA MOSQUERA ECHANDIA, mayores de edad y domiciliados en la ciudad de Quibdó identificados con C.C. N° 98.762.054 y 1076.320.965, respectivamente, actuando en nombre propio y en representación de nuestros hijos menores, **LUIS SANTIAGO MORENO MOSQUERA, ALLAN YAHIEL MORENO MOSQUERA Y HAXEL ANDRETTY MORENO MOSQUERA**, conforme registros civiles anexos; por el presente documento manifiesto a usted que confiero PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE al Doctor **ZAIR EMILIO SÁNCHEZ ASPRILLA**, identificado civilmente con la Cedula de Ciudadanía N° 94.072.818, y portador de la T. P. N° 155.180 del C. S. de la J, para que en nuestro nombre y representación presente ante su despacho y lleve a feliz termino SOLICITUD DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL en contra del MUNICIPIO DE QUIBDÓ, Representado legalmente por el señor ISAIAS CHALA, o por quien haga sus veces al momento de la notificación; La Empresa de Energía Distribuidora del Pacifico –DISPAC-E.S.P, Representada por su Representante Legal; el cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Quibdó, Representado por su Representante Legal al momento de la notificación; con el fin de obtener el reconocimiento y pago total de los daños y perjuicios (materiales y morales), que me causó el incendio ocurrido el día ___ del mes de marzo de 2019, causada por presunta falla en el servicio de energía, que se agravó por las fallas en la prestación del servicio publico de bomberos, prestado por el cuerpo de bomberos del municipio de Quibdó en hechos ocurridos con fecha_____.

Mi apoderado queda facultado para conciliar, demandar, transigir, recibir, formular las pretensiones que sean pertinentes, sustituir este poder libremente, notificarse, presentar recurso y en general todas las facultades inherentes a la naturaleza y objetivo del mandato y necesarias para el cumplimiento del mismo.

Solicito a su señoría reconocer personería a mi mandatario, y prestar toda colaboración para la ejecución del mandato conferido.

De usted Atentamente

Poderdante



LUIS ALBERTO MORENO BUENAÑOS
C.C N° 98.762.054

SANDRA PATRICIA MOSQUERA ECHANDIA
C.C N° 1076.320.965

Apoderado



ZAIR EMILIO SÁNCHEZ ASPRILLA

C.C. N° 94 072. 818

T. P. N° 155.180 del C. S. de la J.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO

Ante el Notario Primero del Circuito de Quibdó - Chocó
Comprende
Firma Alberto Moreno Buenanos .
Identificado con C.C. No. 98762014

y declaro que la firma y huella que aparecen en el presente documento son tuyas y el contenido del mismo es cierto. En constancia de firma e imprime tu huella dactilar.
Firma A. Moreno B.



Notaria Primera de Quibdó - Chocó
02 MAY 2019



Faint, mostly illegible text from the reverse side of the document, including a signature and a name: ZAIR EMILIO SÁNCHEZ ESPINOSA.

Zair Emilio Sánchez A
Abogado de la Universidad Santiago de Cali
Magister en Derecho Público Universidad Externado de Colombia

Señor

JUEZ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Despacho.

REFERENCIA: OTORGAMIENTO DE PODER PARA ACTUAR

LUIS ALBERTO MORENO BUENAÑOS, Y SANDRA PATRICIA MOSQUERA ECHANDIA, mayores de edad y domiciliados en la ciudad de Quibdó identificados con C.C. N° 98.762.054 y 1076.320.965, respectivamente, actuando en nombre propio y en representación de nuestros hijos menores, **LUIS SANTIAGO MORENO MOSQUERA, ALLAN YAHIEL MORENO MOSQUERA Y HAXEL ANDRETTY MORENO MOSQUERA**, conforme registros civiles anexos; por el presente documento manifiesto a usted que confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al Doctor **ZAIR EMILIO SÁNCHEZ ASPRILLA**, identificado civilmente con la Cedula de Ciudadanía N° 94.072.818, y portador de la T. P. N° 155.180 del C. S. de la J, para que en nuestro nombre y representación presente ante su despacho y lleve a feliz termino **DEMANDA DE REPARACION DIRECTA** en contra del **MUNICIPIO DE QUIBDÓ**, Representado legalmente por el señor **ISAIAS CHALA**, o por quien haga sus veces al momento de la notificación; La Empresa de Energía Distribuidora del Pacífico –DISPAC- E.S.P, Representada por su Representante Legal; el cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Quibdó, Representado por su Representante Legal al momento de la notificación; con el fin de obtener el reconocimiento y pago total de los daños y perjuicios (materiales y morales), que me causó el incendio ocurrido el día ___ del mes de marzo de 2019, causada por presunta falla en el servicio de energía, que se agravó por las fallas en la prestación del servicio público de bomberos, prestado por el cuerpo de bomberos del municipio de Quibdó en hechos ocurridos con fecha_____.

Mi apoderado queda facultado para conciliar, demandar, transigir, recibir, formular las pretensiones que sean pertinentes, sustituir este poder libremente, notificarse, presentar recurso y en general todas las facultades inherentes a la naturaleza y objetivo del mandato y necesarias para el cumplimiento del mismo.

Solicito a su señoría reconocer personería a mi mandatario, y prestar toda colaboración para la ejecución del mandato conferido.

De usted Atentamente

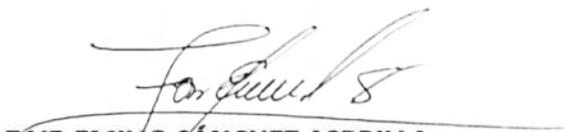
Poderdante



LUIS ALBERTO MORENO BUENAÑOS
C.C N° 98.762.054

SANDRA PATRICIA MOSQUERA ECHANDIA
C.C N° 1076.320.965

Apoderado



ZAIR EMILIO SÁNCHEZ ASPRILLA
C.C. N° 94 072. 818
T. P N° 155.180 del C. S. de la J.

2

Dirección: Cra 10 N° 14 - 87, Barrio Tomas Pérez Quibdó – Chocó.
Cel. 314 8283894 Tel (094) 6716581.

E-mail: zairsan@hotmail.com zairsan@gmail.com

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO

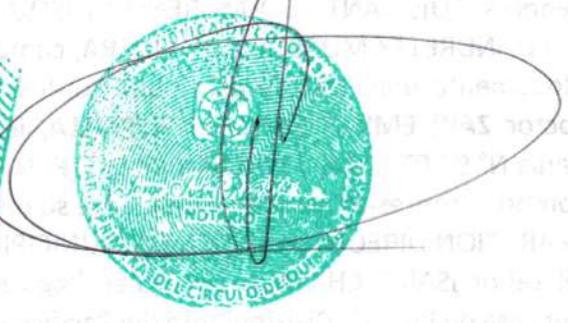
Ante mí Notario Primero del Circuito de Quibdó - Chocó
Compareció **Luis Moreno Buelvas**.

Identificado con C.C. No. **98762054**
y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y el contenido del mismo es cierto. En constancia firme y compareció la huella dactilar.

Luis A. Moreno
Firma



Notaría Primera de
02 MAY 2019
Quibdó - Chocó



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

98.762.054

NUMERO

MORENO BUENAÑOS

APELLIDOS

LUIS ALBERTO

NOMBRES

Luis Alberto Moreno B.

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 28-FEB-1984

QUIBDO
(CHOCO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.68

ESTATURA

B+

G.S. RH

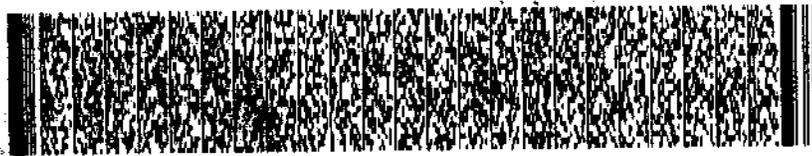
M

SEXO

28-MAR-2003 MEDELLIN

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



P-0100100-14116403-M-0098762054-20030823

0736103234P 02 147019202



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.076.320.965

MOSQUERA ECHANDIA

APELLIDOS

SANDRA PATRICIA

NOMBRES

SANDRA PATRICIA M.C.

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 31-DIC-1985

ISTMINA
(CHOCO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.69

O+

F

ESTATURA G.S. RH SEXO

09-SEP-2004 ISTMINA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Amel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS AMEL SÁNCHEZ TORRES



A-1702700-00749123-F-1076320965-20150921

0046545839A 1

43929829





ORGANIZACIÓN FEDERAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo
Serial

55837823

NUIP 1078009411

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registratura	Clase	Número	Consulador	Consignante	Inspección de Policía	Código
	<input checked="" type="checkbox"/>	01				K 8 H

COLOMBIA - CHOCÓ - QUIBDÓ

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
MORENO	MOSQUERA

ALLAN YAHIEL

Año	Mes	Día	Sexo	Estado civil
2015	OCT	16	MASCULINO	POSITIVO

COLOMBIA - CHOCÓ - QUIBDÓ

CERTIFICADO DE NACIDO VIVO

Número de Expediente de Registro
52981704-4

MOSQUERA ECHANDIA SANDRA PATRICIA

CC	Nacionalidad
1,078,320,985	COLOMBIA

MORENO BUENAÑOS LUIS ALBERTO

CC	Nacionalidad
98,762,054	COLOMBIA

MORENO BUENAÑOS LUIS ALBERTO

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CC 98,762,054	<i>Luis Alberto Moreno</i>

MORENO BUENAÑOS LUIS ALBERTO

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CC 98,762,054	

MORENO BUENAÑOS LUIS ALBERTO

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CC 98,762,054	

Fecha de inscripción
Año 2015 Mes OCT Día 20

Nombre y firma del funcionario que autoriza
JUAN FERNANDO GAVIRIA AYA (E)

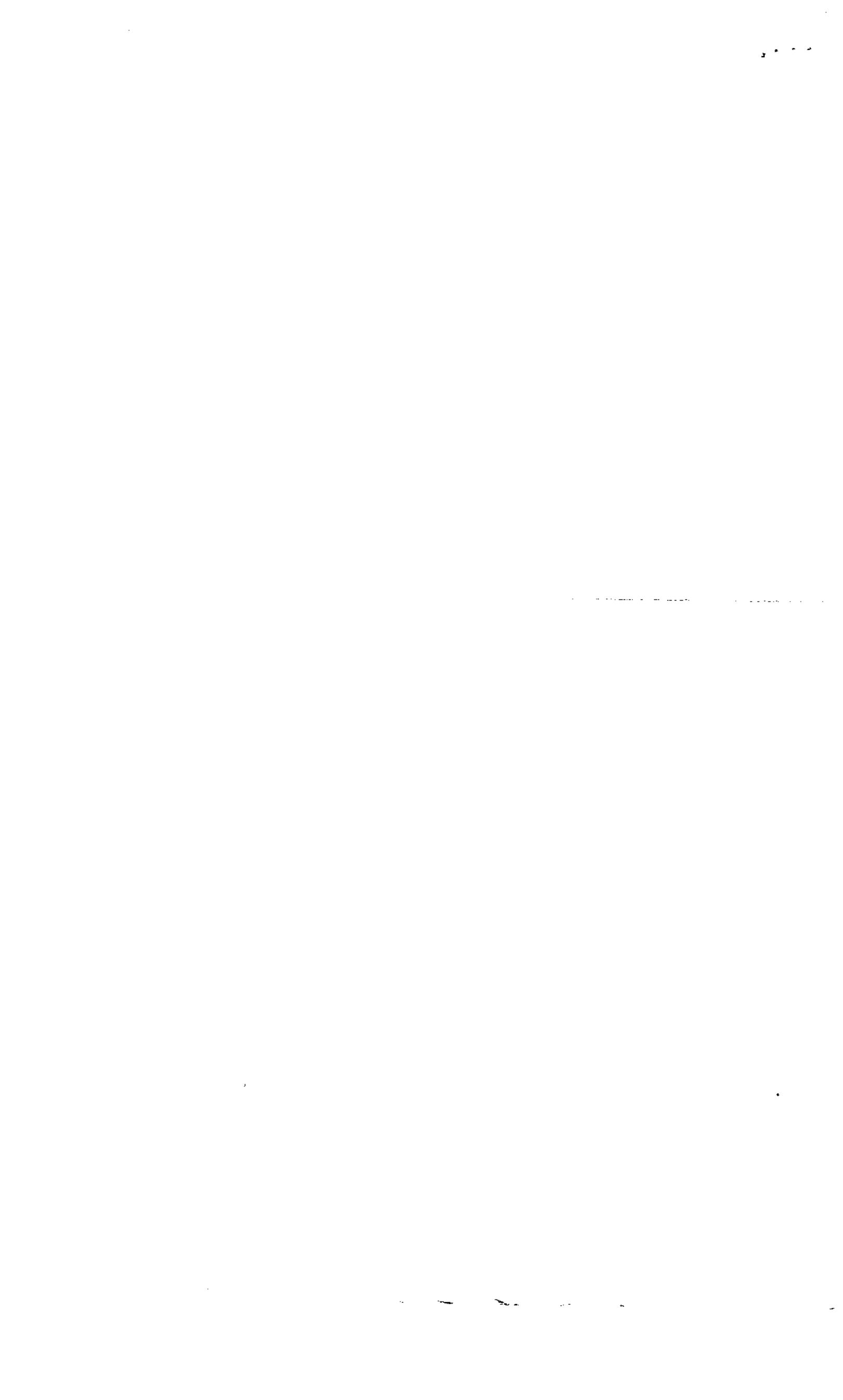
Reconocimiento paterno
<i>Luis Alberto Moreno</i>

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
JUAN FERNANDO GAVIRIA AYA (E)

LIBRO DE VARIOS TOMO 0006 FOLIO 254 - LIBRO DE VARIOS TOMO 0006 FOLIO 254



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP	1,078,007,552	REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO	Indicativo Serial	55088161
------	---------------	-------------------------------------	-------------------	-----------------

55088161

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría <input type="checkbox"/>	Notaría <input checked="" type="checkbox"/>	Número	01	Consulado <input type="checkbox"/>	Corregimiento <input type="checkbox"/>	Inspección de Policía <input type="checkbox"/>	Código	K 8 H
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía								
COLOMBIA - CHOCÓ - QUIBDÓ								

Datos del inscrito

Primer Apellido			Segundo Apellido		
MORENO			MOSQUERA		
Nombre(s)					
HAXEL ANDRETTY					
Fecha de nacimiento		Sexo (en letras)		Grupo sanguíneo	Factor RH
Año	2014	Mes	JUL	Día	06
		MASCULINO		O	POSITIVO
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)					
COLOMBIA - CHOCÓ - QUIBDÓ					

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO DE NACIDO VIVO	12591920-8

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos	
MOSQUERA ECHANDIA SANDRA PATRICIA	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC 1,076,320,965	COLOMBIA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos	
MORENO BUENAÑOS LUIS ALBERTO	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC 98,762,054	COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos	
MORENO BUENAÑOS LUIS ALBERTO	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CC 98,762,054	<i>Luis A. Moreno</i>

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año	2014
Mes	JUL
Día	14
	JORGE IVAN RIOS VALENCIA

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
<i>Luis A. Moreno</i>	JORGE IVAN RIOS VALENCIA

ESPACIO PARA NOTAS

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -



OFICINA DE GESTION DEL
RIESGO DE DESASTRES

Quibdó, 29 de marzo de 2019

Señora
TIANIS LARGACHA ASPRILLA
Barrio Porvenir
CEL: 3148165879

REF: Entrega de informe evaluación técnica por incendio estructural en el Barrio Porvenir

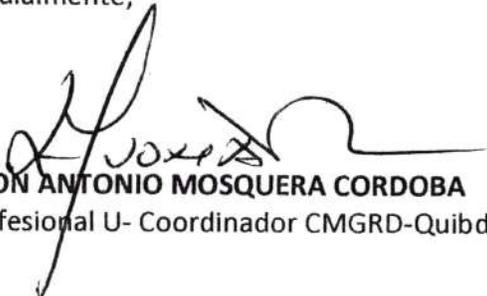
Respetada Sra. Largacha,

De manera respetuosa me permito adjuntar por copia del informe de la referencia, adelantado por el equipo técnico de CODECHOCO, en su calidad de miembros de nuestro CMGRD-Quibdó.

Por lo anterior ruego atender las recomendaciones de dicho informe.

Anexo: Informe técnico en (5) folios

Cordialmente,



ILSON ANTONIO MOSQUERA CORDOBA
Profesional U- Coordinador CMGRD-Quibdó

C.C. Despacho del señor Alcalde- Secretaria de Planeación- SEMADER



Quibdó productivo, territorio competitivo!



Carrera Segunda No 24A - 32, Telefax 671 21 75 Código Postal: 270001.
Correo-e: alcaldia@quibdo-choco.gov.co Quibdó - Chocó



CODECHOCÓ



INFORME TECNICO VISITA BARRIO PORVENIR VIA AL CARAÑO

MUNICIPIO: Quibdó.

DEPARTAMENTO: Choco.

FECHA DE REALIZACIÓN: 21 de marzo de 2019.

PARA: ADMINISTRACION MUNICIPAL DE QUIBDÓ

ELABORÓ: EQUIPO GESTION DEL RIESGO - CODECHOCO

Gestión y Desarrollo Ambiental por la Vida

Quibdó - Chocó Carrera 1ª. N°. 22-96, Tels. 6711510 Fax 6711343, Línea gratuita 018000963626

Correo electrónico: contacto@codechoco.gov.co -- www.codechoco.gov.co



CODECHOCO

Foto 1. Localización de la zona afectada. (<https://www.google.com.co/maps/place>)



DESCRIPCIÓN DEL ESCENARIO.

Se trata de una zona ubicada en la en la vía principal del Barrio Porvenir vía al Caraño en donde se presentó un incendio, en el cual redujo a cenizas parte de las estructuras afectadas.

Las estructuras afectadas por el incendio corresponden a cinco (5) edificaciones construidas en mampostería reforzada (primer nivel) madera (segundo nivel).

Las causas que originaron la conflagración con desconocidas; la llama se propago rápidamente dadas las características del material que conformaba las viviendas; de las cuales tres (3) sufrieron pérdida total y otras dos perdidas parciales.

INFORME DE ACTIVIDADES.

El día **domingo 21 de marzo** se realizó una visita del equipo de gestión del riesgo de **CODECHOCO**, donde efectivamente se pudo evidenciar, que en el incendio que se registró el día anterior se vieron afectadas cinco (5) viviendas:

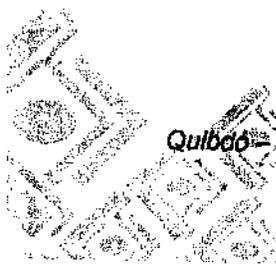
Tres (3) sufrieron pérdida total, ambas estaban construidas en mampostería reforzada (primer nivel) y madera (segundo nivel). Las cuales pertenecían a los señores:

- **NELLY VALOIS LOZANO** (Tres adultos y dos niños)
- **TIANY LARGACHA** (un adulto dos niños)
- **LUIS ALFONSO ESCOBAR CORDOBA** (un adulto)

Estas viviendas deben ser reconstruidas en su totalidad, debido a que, lo que quedo de su estructura representa riesgo de colapso ya que por su exposición a las llamas, sufrió daño en los materiales que la conforman.

Dos viviendas más resultaron con pérdida parcial, en ambas se vio afectada la cubierta, construidas en madera y láminas de zinc.

Gestión y Desarrollo Ambiental por la Vida
Quibdó - Chocó Carrera 1ª. N°. 22-96, Tels. 6711510 Fax 6711343, Línea gratuita 018000963626
Correo electrónico: contacto@codechoco.gov.co --- www.codechoco.gov.co



CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

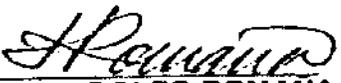
La conclusión que se sacó con el equipo que realizó la visita de inspección visual la vivienda afectada por incendio en el barrio el Barrio Porvenir vía Al Caraño, basados en la Ley 1523 de 2012 y considerando las competencias de realizar los estudios técnicos necesarios de zonificación de amenazas estipuladas en el artículo 31 de la misma Ley fue:

En sitio en el que se encontraban construidas las viviendas no presenta riesgos de tipo ambientales por lo cual es apto para que se haga reconstrucción de las mismas.

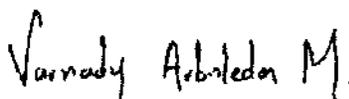
Llevar a cabo la reconstrucción total de las estructuras que presentan pérdida total, y así evitar la ocurrencia de otro tipo de riesgos.

Atentamente,

EQUIPO GESTION RIESGO – CODECHOCO



JORGE ADOLFO ROMANA
Coordinador GIR – CODECHOCO



VARNADY ARBOLEDA MONTAÑEZ
Geólogo Contratista CODECHOCÓ



FABIO LEDEZMA RENTERIA
Ingeniero Contratista (CODECHOCÓ)



LELLY MARIA MOSQUERA MENA
Ingeniera Contratista - CODECHOCO



Anexo Fotográfico



Ilustración 1 Registro fotográfico de Viviendas afectadas por incendio generado por corto circuito en el barrio El Caraño (Fuente: Equipo Gestión del Riesgo – CODECHOCO)

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

98.762.054

NUMERO

MORENO BUENAÑOS

APELLIDOS

LUIS ALBERTO

NOMBRES

Luis Alberto Moreno B.

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 28-FEB-1984

QUIBDO
(CHOCO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.68

ESTATURA

B+

G.S. RH

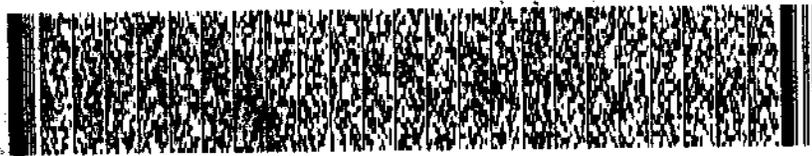
M

SEXO

28-MAR-2003 MEDELLIN

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



P-0100100-14116403-M-0098762054-20030823

0736103234P 02 147019202

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.076.320.965

MOSQUERA ECHANDIA

APELLIDOS

SANDRA PATRICIA

NOMBRES

SANDRA PATRICIA M.C.

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 31-DIC-1985

ISTMINA
(CHOCO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.69

O+

F

ESTATURA G.S. RH SEXO

09-SEP-2004 ISTMINA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARNEL BANCHEZ TORRES



A-1702700-00749123-F-1076320965-20150921

0046545839A 1

43929829



ORGANIZACIÓN FEDERAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo
Serial

55837823

NUIP 1078009411

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registratura	Clase	Número	Consulador	Consignante	Inspección de Policía	Código
	<input checked="" type="checkbox"/>	01				K 8 H

COLOMBIA - CHOCÓ - QUIBDÓ

Datos del inscrito

Apellido	Segundo Apellido
MORENO	MOSQUERA

ALLAN YAHIEL

Año	Mes	Día	Sexo	Grupos sanguíneos
2015	OCT	16	MASCULINO	POSITIVO

COLOMBIA - CHOCÓ - QUIBDÓ

CERTIFICADO DE NACIDO VIVO

Documento de identificación (Clase y número)	Número de inscripción
CC 1.076.320.985	52981704-4

MOSQUERA ECHANDIA SANDRA PATRICIA

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC 1.076.320.985	COLOMBIA

MORENO BUENAÑOS LUIS ALBERTO

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC 98.762.054	COLOMBIA

MORENO BUENAÑOS LUIS ALBERTO

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CC 98.762.054	<i>Luis Alberto Moreno</i>

MORENO BUENAÑOS LUIS ALBERTO

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CC 98.762.054	

MORENO BUENAÑOS LUIS ALBERTO

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CC 98.762.054	

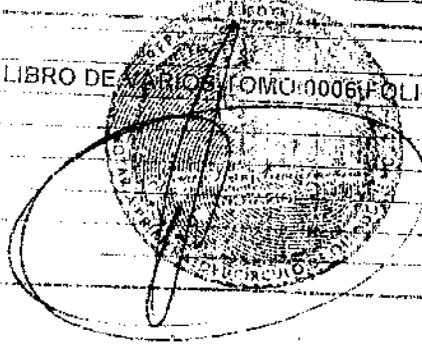
Fecha de inscripción	
Año	Día
2015	OCT 20

Nombre y firma del funcionario que autoriza
JUAN FERNANDO GAVIRIA AYA (E)

Reconocimiento paterno
<i>Luis Alberto Moreno</i>

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
JUAN FERNANDO GAVIRIA AYA (E)

LIBRO DE VARIOS TOMO 0006 FOLIO 254 - LIBRO DE VARIOS TOMO 0006 FOLIO 254



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP	1,078,007,552	REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO	Indicativo Serial	55088161
------	---------------	-------------------------------------	-------------------	-----------------

55088161

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría <input type="checkbox"/>	Notaría <input checked="" type="checkbox"/>	Número	01	Consulado <input type="checkbox"/>	Corregimiento <input type="checkbox"/>	Inspección de Policía <input type="checkbox"/>	Código	K 8 H
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía								
COLOMBIA - CHOCÓ - QUIBDÓ								

Datos del inscrito

Primer Apellido			Segundo Apellido		
MORENO			MOSQUERA		
Nombre(s)					
HAXEL ANDRETTY					
Fecha de nacimiento		Sexo (en letras)		Grupo sanguíneo	Factor RH
Año	2014	Mes	JUL	Día	06
		MASCULINO		O	POSITIVO
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)					
COLOMBIA - CHOCÓ - QUIBDÓ					

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO DE NACIDO VIVO	12591920-8

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos	
MOSQUERA ECHANDIA SANDRA PATRICIA	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC 1,076,320,965	COLOMBIA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos	
MORENO BUENAÑOS LUIS ALBERTO	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC 98,762,054	COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos	
MORENO BUENAÑOS LUIS ALBERTO	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CC 98,762,054	<i>Luis A. Moreno</i>

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Datos segundo testigo

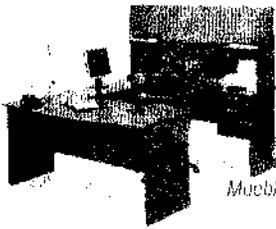
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año	2014
Mes	JUL
Día	14
	JORGE IVAN RIOS VALENCIA

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
<i>Luis A. Moreno</i>	JORGE IVAN RIOS VALENCIA

ESPACIO PARA NOTAS

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -



ELECTROMUEBLES ARANGO

FACTURA DE VENTA

Nº. 3198

Luis Carlos Arango Carvajal

NIT 15.793.622-3 Régimen Común (no aplica guías de remisión)

Resolución según Decreto No. 1362800783108

de 2017/02/02 Autorización del 1001 al 2500

Muebles y Electrodomésticos, Fierros y muebles para oficina, Textiles, Libros, Papelería
Calle Principal 21, Vereda San José, Bogotá, D.C.

FECHA	FECHA
20/11/19	
FORMA DE PAGO	Nº CUOTAS

Cliente: **Sandra P. Mosquera**
 C.C. ó Nit: **1076320965**
 Dirección:
 Barrio: **POZVENIR** Tel: _____
 Valor Cuota: _____
 Vendedor: _____
 Código: _____
 Remisión: _____

CANT.	DESCRIPCION	Vr. UNITARIO	Vr. TOTAL
2	CAMAROTES EN MADERA	540.000	1.080.000
4	COLCHONES ALGODON	70.000	280.000
1	MESA T.V	290.000	290.000
5	SILLA) RIMAX	30.000	150.000
1	INICIAL	2.000.000	
4	CUOTAS) de	285.500	
La presente factura se asume en todos sus efectos legales a una sola vez, cancelada según Art. 714 del C. de C.		Subtotal \$	1.800.000
SON:		Descuento \$	
		Relefuente \$	
		I.V.A \$	342.000
		TOTAL \$	2.142.000

[Firma]
 Firma Vendedor: **15793622**

Firma Recibido

No Arquear: V (C) 1993, N. 11-55-036 - CEN - 1993



ELECTROMUEBLES ARANGO

Luis Carlos Arango Carvajal

NIT: 11.793.622 - 3 Régimen Común (No somos grandes contribuyentes)

Autorización para Facturación de: 2501 al 3000 - Res. DIAN No. 180000009012 de 2015/02/03

Muebles y Electrodomésticos. Equipos y muebles para oficina. Textiles, Zapatos, Papelería.

Calle 24 Nro. 3 - 26 Telefax: 670 86 37 Quibdó - Chocó.

FACTURA DE VENTA

Nº. 2675

FECHA
20 01 16

FECHA

FORMA DE PAGO

Nº CUOTAS

Cliente: SANDRA MOSQUERA

C.C. ó Nit: 1076320985

Dirección:

Barrio: ENTRADA PORVENIR.

Tel:

Valor Cuota:

Vendedor:

Código:

Remisión:

CANT.	DESCRIPCIÓN	Vr. UNITARIO	Vr. TOTAL
1	NEVERA MABE 360 LTS	960.000	960.000
2	VENTILADORES DUSA	100.000	200.000
1	MESA POR PUNCHAR	85.000	85.000
1	PLANCHA	45.000	45.000
1	INICIAL DE 600.000		
3	(COTA) MENSUALS DE 298.800		

La presente factura se asimila en todos sus efectos legales a una letra de cambio según Art. 774 del C. de C.

SON:

Subtotal	\$	1'290.000
Descuento	\$	
Retefuente	\$	
I.V.A.	\$	206.400
TOTAL	\$	1'496.400

Firma Recibido

Firma Vendedor



ELECTROMUEBLES ARANGO

Luis Carlos Arango Carvajal

FACTURA DE VENTA

Nº. 2645

NIT: 11.793.622 - 3 Régimen Contín (No somos grandes contribuyentes)

AutORIZACIÓN PARA FACTURACIÓN DEL 2501 al 3000 - Res. DIAN No. 180000009012 de 2015/C2/C3

Muebles y Electrodomésticos. Equipos y muebles para oficina, Textiles, Zapatos, Papelería.

Calle 24 Nro. 3 - 25 Telefax 670 86 37 Quibdó - Chocó

FECHA 4 03 16	FECHA
FORMA DE PAGO	Nº CUOTAS

Cliente: SANBRA P. MOJQUEZ	Valor Cuota:
C.C. ó Nit: 1076 320 965	Vendedor:
Dirección:	Código:
Barrio: ENTRADA PORVENIR	Tel:
	Remisión:

CANT.	DESCRIPCIÓN	Vr. UNITARIO	Vr. TOTAL
1	ESTUFA 4 PUESTOS DE MESA HUECO	220.000	220.000
1	T.V 32" SAMSUNG.	620.000	620.000
2	CONTADOS DE 487.200. MENSUALES.		

SON:	La presente factura se asimila en todos sus efectos legales a una letra de cambio según Art. 774 del C. de C.	Subtotal \$	840.000
		Descuento \$	
		Retefuente \$	
		I.V.A. \$	134.400
		TOTAL \$	974.400

Firma Recibido

Firma Vendedor

Luis Carlos Arango
11793622

SE CANCELA CON LA FIRMA DEL CLIENTE EN LA PARTE DE ATRAS DE LA PAGINA 2 DE ESTE DOCUMENTO



ELECTROMUEBLES ARANGO

Luis Carlos Arango Carvajal

FACTURA DE VENTA

Nº. 2615

NIT: 11.793.622 - 3 Régimen Común (No somos grandes contribuyentes)

Autorización para Facturación del 2501 al 3000 Res. DIAN No. 180000009012 de 2015/02/03

Muebles y Electrodomesticos, Equipos y muebles para oficina, Textiles, Zapatos, Papelería.

Calle 24 Nro. 3 - 25 Telefax: 670 86 37 Quibdó Chocó

FECHA		FECHA	
20	11	11	
FORMA DE PAGO		Nº CUOTAS	

Cliente: SAURO PATRICIA MOSQUERO	Valor Cuota:
C.C. ó Nit: 1076320965	Vendedor:
Dirección: SIN NOMEXCLTORO	Código:
Barrio: CARDO	Tel:
	Remisión:

CANT.	DESCRIPCIÓN	Vr. UNITARIO	Vr. TOTAL
1	SALA 2x3 CON MEJA	580.000	580.000
1	COMEDOR x 4	450.000	450.000
1	CAMA DE 1x0x190	320.000	320.000
1	COLCHON SEMI-ORTOPEDICO	380.000	380.000
CREDI - CONTADO			
1	CUOTA DE 800.000		
3	(CUOTA) MENSUALES DE 403.000		
I a presente factura se asimila en todos sus efectos legales a una letra de cambio según Art. 774 del C. de C.		Subtotal \$	1'730.000
SON:		Descuento \$	
		Retefuente \$	
		I.V.A \$	276.800
		TOTAL \$	2'006.800

Firma Recibido

Firma Vendedor

Se A. 11-1535 (C.G. 11111111) V. 1-2-2015



ELECTROMUEBLES ARANGO

Luis Carlos Arango Carvajal

FACTURA DE VENTA

Nº. 2341

NIT: 11.793.622 - 3 Régimen Común (No somos grandes contribuyentes)

Autorización para Facturación del 2001 al 2500 - Res. DIAN No. 180000007192 de 2013/01/31

Muebles y Electrodomesticos, Equipos y muebles para oficina, Textiles, Zapatos, Papelería.

Calle 24 Nro. 3 - 25 Telefax: 670 86 37 Quibdó - Chocó.

FECHA		FECHA	
4	10		
FORMA DE PAGO		Nº CUOTAS	

Cliente: SANDRA MOSQUERA	Valor Cuota:
C.C. ó Nit: 1076320965	Vendedor:
Dirección:	Código:
Barrio: CALAHO	Tel:
	Remisión:

CANT.	DESCRIPCIÓN	Vr. UNITARIO	Vr. TOTAL
2	CAMAS D 140	280.000	560.000
2	COLCHONES EN ALGODON	75.000	150.000
1	NOCHERO	90.000	90.000
La presente factura se asimila en todos sus efectos legales a una letra de cambio según Art. 774 del C. de C.		Subtotal \$	800.000
		Descuento \$	
		Retefuente \$	
SON:		I.V.A. \$	128.000
		TOTAL \$	928.000

Firma Recibido

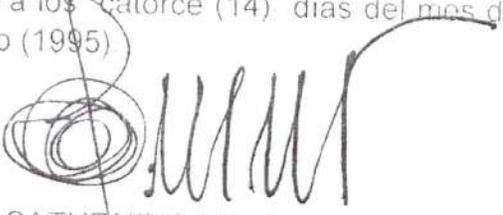
Firma Vendedor

DOCUMENTO DE COMPRA VENTA DE UN INMUEBLE

JOSÉ SATURNINO VALOIS RIVAS, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.500.783 expedida en Puerto Tejada, vecino y residenciado en esta ciudad, en mi entero cabal juicio, siendo hábil conforme los postulados del código civil, he dado en venta real a la señora NELLY VALOIS LOZANO, también mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.439.831 expedida en Cali - Valle, un lote de terreno en el cual se encuentra construida una vivienda, ubicada en el perímetro urbano de esta ciudad, en el barrio el porvenir, el cual mide seis (6) metros de frente por treinta y cinco (35) metros de centro, construido aproximadamente 10 metros y encerrado dentro de los siguientes linderos: por el oriente con propiedad del señor VICTOR ROBLEDO ROBLEDO, por el occidente con propiedad del señor ROBERTO MENA, por el norte con una cañada, por el sur la carretera Quibdó - Medellín. Manifiesta el vendedor señor VALOIS RIVAS que el inmueble lo adquirió por la compra del mismo al señor MANUEL LOZANO VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.791.526 de Quibdó, el precio asignado a la venta es por la suma de: DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$2.800.000.00) M/CTE., los cuales declara el vendedor señor VALOIS RIVAS, haberlos recibido de su compradora señora NELLY VALOIS LOZANO, a su entera satisfacción. Manifiesta el vendedor que el inmueble de las referencias se encuentra libre de gravámenes tales como: hipotecas, demandas civiles, embargos judiciales y demás condiciones resolutorias del dominio y que se obliga el saneamiento de esta venta de conformidad con la ley. Manifiesta el vendedor que desde hoy hace entrega material de dicho inmueble y presente la compradora manifiesta que acepta la venta que por medio de este documento se hace, por encontrarla a su entera satisfacción.

En prueba de lo anterior se firma en Quibdó a los catorce (14) días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cinco (1995)

VENDEDOR:


JOSÉ SATURNINO VALOIS RIVAS
C.C. No. 1.500.783 de Puerto Tejada

COMPRADOR:


NELLY VALOIS LOZANO
C.C. No. 38.439.831 de Cali - Valle



DEPARTAMENTO DEL CHOCO
MUNICIPIO DE QUIBDO
SECRETARIA DE HACIENDA

PAGUESE EN EL BANCO DE BOGOTA CUENTA
No.: 578-36368-1

Contribuyente

FACTURA PARCIAL DE PAGO DE: IMPUESTO PREDIAL

Valido hasta: 08/08/2016

Esta factura presenta mérito ejecutivo conforme al artículo 68 del C.C.A en concordancia con el artículo 828 del E.N.T

Fecha de Expedición: 08/08/2016

VALOIS LOZANO NELLY

CODIGO CATASTRAL: 010200390001007

Nombre del contribuyente: **VALOIS LOZANO NELLY**

Avaluo: 11.595.000

Nit del contribuyente: 27001112311

C 31A 18 83

Periodos a cancelar	
1 2016	2 2016

Concepto

Detalle de Factura			
Valor Pagado Capital	Valor pagado Interes	Total pagado	
IMPUESTO PREDIAL	92.760,00	0,00	92.760,00
SOBRE TASA AMBIENTAL CODECIIOCO	17.392,00	0,00	17.392,00
Totales	110.152,00	0,00	110.152,00

Impreso: 08/08/2016 15:25:45

TOTAL A PAGAR: 110.152,00



DEPARTAMENTO DEL CHOCO
MUNICIPIO DE QUIBDO
SECRETARIA DE HACIENDA

PAGUESE EN EL BANCO DE BOGOTA CUENTA
No.: 578-36368-1

Contribuyente

FACTURA PARCIAL DE PAGO DE: IMPUESTO PREDIAL

Valido hasta: 21/07/2017

Esta factura presenta mérito ejecutivo conforme al artículo 68 del C.C.A en concordancia con el artículo 828 del E.N.T

Fecha de Expedición: 18/07/2017

VALOIS LOZANO NELLY

CODIGO CATASTRAL: 010200390001007

Nombre del contribuyente: **VALOIS LOZANO NELLY**

Avaluo: 11.943.000

Nit del contribuyente: 27001112311

C 31A 18 83

Periodos a cancelar	
1 2017	2 2017

Concepto

Detalle de Factura			
Valor Pagado Capital	Valor pagado Interes	Total pagado	
IMPUESTO PREDIAL	95.544,00	0,00	95.544,00
SOBRE TASA AMBIENTAL CODECIIOCO	17.914,00	0,00	17.914,00
Totales	113.458,00	0,00	113.458,00

Impreso: 18/07/2017 14:56:11

TOTAL A PAGAR: 113.458,00

Carroll

ACTA DE RECEPCIÓN DE DECLARACIÓN EXTRAPROCESO

En la ciudad de Quibdó, Departamento del Chocó, República de Colombia, a los (26) días del mes de Marzo del año dos mil Diecinueve (2019), ante mí, **GIRETH CAROLA GUEVARA CORDOBA**, NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE QUIBDÓ (E), comparecieron los señores **HUMBERTO HINESTROZA GONZÁLEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía número **16.743.819** expedida en Cali y **EMILSON MORENO SERNA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía número **11.813.450** expedida en Quibdó, con el propósito de rendir declaración con fines extraprocesales, de conformidad con las prescripciones del Decreto 1557 de 1989, lo que procede a hacer bajo la gravedad del juramento, en los siguientes términos: **PRIMERO:** se llaman como quedan escritos, naturales de Cali y Apartado respectivamente, domiciliados en la ciudad de Quibdó, Barrio el Paraíso y Bonanza respectivamente, Tel: 3226439131 y 3206783565 respectivamente, Estado Civil: Union Libre respectivamente, de Ocupación: Oficial de Construcción y Administrador de una Residencia respectivamente. **SEGUNDO:** Que todas las declaraciones que se presenta en este instrumento se rinden bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso. **TERCERO:** Que no tiene ninguna clase de impedimento para rendir esta declaración juramentada, la cual presta bajo su única y entera responsabilidad **CUARTO:** Que la declaración aquí rendida, es libre de todo apremio y espontáneamente versa sobre hechos de los cuales da plena fe y testimonio en razón de que le consta personalmente. **QUINTO:** Manifestamos bajo la gravedad del juramento que sabemos y nos consta que el pasado día miércoles 20 de marzo del año 2019, siendo las 6:40 Pm, en el Barrio el Caraño, parte baja, por causas de fallas eléctricas se produjo un corto circuito y de ello nació un incendio que termino con la incineración del 100% de la casa de la señora **NELLY VALOIS LOZANO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 38.439.831 expedida en Cali, en dicha casa de habitación también sufrieron pérdidas los señores **LUIS ALFONSO ESCOBAR CORDOBA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.794.258 expedida en Quibdó, quien perdió enceres tales como: 4 congeladores, 450 libras de pescado, un aire acondicionado, una caja de aguardiente, una de ron, una de brandy, media caja de whiskey, un equipo de sonido, un televisor plasma, 35 sillas para barra con sus respectivas mesas, tres tanques de agua de 1000 litros cada uno, 6 millones de pesos en efectivo, 8 cajas de cervezas, 4 cajas de gaseosas, 3 cajas de botellas de agua, billetera con todos los documentos, la ropa, cama, cobija, estufa y demás enceres de la casa.



Notaría 2º de Quibdó
Calle 25 No. 8 - 11 Barrio Paraiso

PROPIEDAD
PARA TODOS

Notaría 2º de Quibdó
Calle 25 No. 8 - 11 Barrio Paraiso
Teléfono: (054) 872 13 04
Email: notariasegundadequibdo@notariadecali.com

ACTA DE RECEPCIÓN DE DECLARACIÓN EXTRAPROCESO

El señor y **LUIS ALBERTO MORENO BUENAÑOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.762.054 expedida en Medellín, perdió los siguientes enceres: una nevera, dos televisores, un computador, dos tablet, cuatro camas con dos colchones cada una, comedor completo nuevo, muebles, mesa del televisor, 10 millones de pesos, ropa tanto de él como su compañera permanente y sus tres hijos, un bocina inteligente, un ventilador, todo lo de cocina, música (pérdida total).

Nos consta también que el incendio duro desde las 6:40 Pm hasta las 1:00 Am del otro día. Dejamos constancia que anteriores en el sector se venían presentando fallas eléctricas se les llamo a la distribuidora del servicio de la energía y nunca fueron.

Esta declaración la rendimos para adelantar trámites ante quien pueda interesar.

Hasta aquí la(s) declaración(es) extra proceso. Leída(s) personalmente por el(los) declarante(s), la aprueba(n) y firma(n). DERECHOS NOTARIALES: \$13.100 – IVA \$ 2.489, de conformidad con la Resolución N°. 0691 del 24 de enero de 2019...

El(Los) **DECLARANTE(S)**,

Humberto Hinestroza Gonzalez
HUMBERTO HINESTROZA GONZÁLEZ
C.C. No. 16.743.819 expedida en Cali

Emilson Moreno Serna
EMILSON MORENO SERNA
C.C. No. 11.813.450 expedida en Quibdó

LA NOTARIA (E),

Gireth Guevara
GIRETH CAROLA GUEVARA CORDOBA

Luis A.



PROFESIÓN
PARA TODOS

Notaría 2º de Quibdó
Núcleo Calle del Comercio Leticia Leticia
Calle 25 No. 8 - 71 Quibdó
Teléfono: (064) 878 13 94
Email: notariapublica@quibdo.net

Zair Emilio Sánchez A
Abogado de la Universidad Santiago de Cali
Magister en Derecho Público Universidad Externado de Colombia

Quibdó,

Señor

JUEZ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Despacho.

ASUNTO	SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES
MEDIO DE CONTROL	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTES	LUIS ALBERTO MORENO BUENAÑOS Y OTROS
DEMANDADOS	ALCALDIA MUNICIPAL DE QUIBDÓ, CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE QUIBDÓ, DISPAC

ZAIR EMILIO SÁNCHEZ ASPRILLA, identificado C.C. N° 94.072.818, y portador de la T. P. N° 155.180 del C. S. de la J, obrando en mi condición de apoderado de los señores, **LUIS ALBERTO MORENO BUENAÑOS SANDRA PATRICIA MOSQUERA MAHECHA**, quienes actúan en su propio nombre, y de sus hijos menores de edad, Luis Santiago, Allan Yahel y Haxel David Moreno Mosquera; por medio de la presente muy comedidamente me permito solicitar a su señoría se sirva LAS MEDIDAS CAUTELARES en el proceso de la referencia y Decretar el Embargo y Retención de los dineros que tenga o llegare a tener las entidades demandas en las cuentas de ahorro, Corriente y/o Cualquier producto financiero que tuviera en las siguientes entidades financieras o bancarias, POPULAR, BOGOTA, AV VILLAS, OCCIDENTE, BBVA, AGRARIO, BANCOLOMBIA, COLPATRIA, DAVIVIENDA, en los términos dispuesto en los numerales 3 y 4 del artículo 594 del Código General del Proceso, es decir que se decrete el embargo y retención sobre las tres cuartas partes de los dineros brutos que tenga o llegare a tener ALCALDIA MUNICIPAL DE QUIBDÓ, Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Quibdó, la Empresa de Energía Distribuidora del Pacífico - DISPAC- E.S-P, en las citadas entidades financieras, por lo anterior solicito a su señoría, ordene expedir los respectivos Oficios a fin de que se sirvan aplicar el respectivo embargo y poner los dineros retenidos a disposición del Despacho.

Antemano me permito señalar, que la presente solicitud la realizo con fundamento en los parámetros establecidos tanto por la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, en cuento a la **excepciones aplicables a la regla general de inembargabilidad**, al respecto solicito mirar las siguientes providencias, Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda – Subsección B, C.P. Carmelo Perdono Cuéter, en Auto del 21 de julio de 2017, dentro del proceso radicado con el No. 08001-23-31-000-2007-00112-02 (3679-2014; Corte Suprema De Justicia Sala De Casación Penal MP. JOSÉ LEONIDAS BUSTOS MARTÍNEZ - AP4267-2015- Radicación n° 44031, Radicación n° 44031, providencia del 29 de julio de 2015, y las Sentencia C-539 de 2010 y la C-1154 de 2008 de la Corte Constitucional, que explican con diamantina claridad la procedencia de la excepción a la regla general de inembargabilidad. Regla que también se encuentra enmarcada en el artículo 594 del Código General del Proceso numeral 3, 4 y 5, excepciones que para el caso bajo estudio aplican inexorablemente, al respecto me permito señalar lo siguiente:

Las excepciones legales al principio de inembargabilidad, se encuentran expresados en los numerales 3, 4, y 5 del artículo 594 del CGP, a saber: a) el numera 3 señala (...) *pero serán embargable hasta la tercera parte de los ingresos brutos del respectivo servicio, sin que el total de embrago que se decrete exceda de dicho porcentaje*, b) por su parte el numeral 4 dispone (...) *salvo para el cobro de obligaciones derivadas de los contratos celebrados en desarrollo de misma*, finalmente el 5 establece (...) *excepto cuando se trate de obligaciones en favor de los trabajadores de dicha obras, por salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones*. Además, la Corte Constitucional en la sentencia C-1154 de 2008, recogió

la línea jurisprudencial sobre el sustento constitucional del beneficio de inembargabilidad, y estableció tres excepciones al mismo, a saber:

- La necesidad de satisfacer créditos u obligaciones de origen laboral con miras a efectivizar el derecho al trabajo en condiciones dignas y justas,
- **El pago de sentencias judiciales para garantizar la seguridad jurídica y el respeto de los derechos reconocidos en dichas providencias.**
- Los títulos emanados del Estado que reconocen una obligación clara expresan y exigible.

A voces del máximo órgano Constitucional estas excepciones también operan con respecto a los recursos del Sistema General de Participaciones, siempre y cuando las obligaciones reclamadas tengan como fuente alguna de las actividades a las cuales estaban destinados aquellos (educación, salud, agua potable y saneamiento básico) considera la Corte, que en una cualquiera de estas circunstancias puede el funcionario disponer el decreto de embargos sobre recursos protegidos por el beneficio de inembargabilidad, cumpliendo con la carga argumentativa de señalar por qué para el caso particular, la obligación en litigio u objeto de cobro, queda comprendida dentro de las excepciones a la inembargabilidad trazadas por la Ley y por el precedente constitucional.

Por su parte el Honorable Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda – Subsección B, C.P. Carmelo Perdono Cuéter, en Auto del 21 de julio de 2017, dentro del proceso radicado con el No. 08001-23-31-000-2007-00112-02 (3679-2014), señaló que los recursos parafiscales pueden ser embargados pese a ser tenidos en cuenta dentro del presupuesto general de la nación, debido a que se incorporan con el fin de registrar su cuantía, el bien se podrá retener cautelarmente solo cuando la naturaleza de la obligación adeudada corresponda a dicha reserva, en relación con la satisfacción de créditos u obligaciones de carácter laboral, así como aquellos derivados de contratos estatales y fallos judiciales, su afectación es necesaria para hacer efectivos otros principios de orden fundamental como la igualdad, la dignidad humana y el derecho al trabajo, cuya garantía le corresponde al estado.

DE LA PROCEDENCIA DE LAS MEDIDAS CAUTELARES.

El artículo 590 del Código General del Proceso estableció que, sin importar la jurisdicción, cuando en la demanda se soliciten medidas cautelares no resultara necesario agotar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad; así:

Artículo 590. Medidas cautelares en procesos declarativos.

(...)

Parágrafo primero. En todo proceso y ante cualquier jurisdicción, *cuando se solicite la práctica de medidas cautelares se podrá acudir directamente al juez, sin necesidad de agotar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad*”.

A su vez, en el artículo 613 ib ídem en los asuntos contenciosos administrativos, las medidas cautelares deberán ser de carácter patrimonial para poder acudir a la jurisdicción sin agotar el requisito de procedibilidad.

DE LA NECESIDAD DE LA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con los hechos de la demanda, y las evidencias de la falla del servicio de bomberos en el municipio de Quibdó las posibilidades de éxito en el proceso de reparación directas tiene alta probabilidad, sumado a lo anterior, la inveterada costumbre del municipio de Quibdó, demandado en principal en este proceso, de no realizar los pagos de las sentencias condenatorias en su contra, hasta que se produzcan situaciones (a veces atentatorias de la dignidad de los abogados y demandantes) con las cuales se hace nugatorios los efectos de la sentencia, conforme lo exige el literal b del numeral 4 del artículo 231 de la ley 1437, se dan los presupuestos necesarios y suficientes para que el despacho del señor Juez, se sirva acceder a las siguientes:

MEDIDAS CAUTELARES

- 1) Decretar el Embargo y Retención de hasta la tercera parte de los dineros que tenga o llegaren a tener ALCALDIA MUNICIPAL DE QUIBDÓ, Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Quibdó, la Empresa de Energía Distribuidora del Pacífico -DISPAC- E.S-P, en las cuentas de Ahorro, Corrientes y/o cualquier productos financieros en las siguientes entidades Financieras o Bancarias **POPULAR, BOGOTA, AV VILLAS, OCCIDENTE, BBVA, AGRARIO, BANCOLOMBIA, COLPATRIA, DAVIVIENDA**, inclusive los dineros girados del SGP., en ese orden la medidas se aplicara como garantía a las excepciones al principio de inembargabilidad, contempladas tanto los numeral 3 y 4 del artículo 594 del C.G.P., como la Jurisprudencia de la Corte Constitucional, Consejo de Estado y la Corte Suprema de Justicia, pues la medida cautelar pretende garantizar el cumplimiento de una obligaciones dinerarias derivadas de una sentencia judicial en contra ALCALDIA MUNICIPAL DE QUIBDÓ, Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Quibdó, la Empresa de Energía Distribuidora del Pacífico -DISPAC- E.S-P, y con ello proteger otros principios como el reconocimiento de la dignidad humana, la efectividad de los derechos, la seguridad jurídica, el derecho de propiedad, el acceso a la justicia y la necesidad de asegurar la vigencia de un orden justo.
- 2) Decretar el embargo de los vehículos automotores que las entidades demandadas tengan registrados a su nombre en las secretarías de tránsito y transporte de los municipios de Istmina, Quibdó, Medellín y Envigado.
- 3) Que, en ese mismo sentido, se remita a las entidades financieras, y de tránsito los oficios y ordenes necesarias para la ejecución de las medidas cautelares.
- 4) Que con la admisión de la demanda se determine el pago de la caución de que trata el numeral 2 del artículo 590 del Código General del Proceso.

Del señor juez, atentamente.



ZAIR EMILIO SÁNCHEZ ASPRILLA

C.C. N° 94.072.818

T. P. No. 155.180 de C. S. J.